

Auto Interlocutorio No. 690
Radicado No. 2022-00245
Demandante: HEIDY YULIANA LÓPEZ SALAZAR
Demandado: JOSÉ GABRIEL MARIMÓN PÉREZ
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2022. Dentro de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD donde es demandante la señora HEIDY YULIANA LÓPEZ SALAZAR a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, contra el señor JOSÉ GABRIEL MARIMÓN PÉREZ, la cual fue inadmitida, se presentó escrito con el cual la parte demandante manifiesta subsanar el día 27 de julio de 2022. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....18 de julio 2022.
Términos para subsanar.....del 21 al 27/07/22
Vencimiento para subsanar27 de julio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 18 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentado a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente por la señora HEIDY YULIANA LÓPEZ SALAZAR, contra el señor JOSÉ GABRIEL MARIMÓN PÉREZ, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante presentó escrito, dando respuesta a dos de los requerimientos planteados en la inadmisión de la demanda; sin embargo, observa el despacho que no se dio cumplimiento con la parte final del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, NO se remitió la demanda y los anexos a la parte demanda al correo electrónico o a una dirección física.

En consecuencia, al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por la señora HEIDY YULIANA LÓPEZ SALAZAR, contra el señor JOSÉ GABRIEL ,MARIMÓN PÉREZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.